

**PROTOCOLOS DE ACTUACIONES COORDINADAS
ENTRE LA AEAT Y LA ATC PARA MODIFICACIONES Y
ANULACIONES DE DUA A POSTERIORI**

Versión OPERADORES 2: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020

CRITERIOS GENERALES

Con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la AEAT y la ATC se distribuirán la tramitación de las modificaciones y anulaciones de DUA *a posteriori*, de la manera que establece el presente protocolo.

➤ **Modificaciones de DUA de importación y de exportación**

El declarante podrá presentar las solicitudes de modificación de DUAs en cualquier Administración. No obstante, la Administración tramitadora de la solicitud será una u otra en función del siguiente reparto de competencias:

-AEAT:

- Declaraciones de importación (IM o EU) o declaraciones de introducción (CO) de mercancías acogidas a REA, o que sea objeto de Impuestos Especiales Estatales o sujeta a certificado fitosanitario.
- Declaraciones de exportación (EX o EU) o declaraciones de expedición (CO) de mercancías que sean objeto de Impuestos Especiales Estatales o de mercancías en el mismo estado, o envasadas o elaboradas a partir de mercancías introducidas o importadas que se hubieran acogido a REA o hubieran podido acogerse.

-ATC: restantes.

No obstante, si la modificación afecta a la sumaria casilla 40 o datos correspondientes a bultos y kilos que tienen igualmente incidencia en la sumaria) o al levante (correcta identificación del contenedor), con independencia de que sea comunitaria o no, se tramitará por la AEAT, salvo mercancía que se vincule a depósito REF (327) o a depósito fiscal de II.EE canario (328)”

Paralelamente las declaraciones con régimen 80 comunitarias siempre deberán ser objeto de modificación en primera instancia por la ATC.

Si la modificación implica modificar casilla 1.1 y por tanto régimen aduanero (de CO a IM), teniendo en cuenta que dicha modificación podría implicar una liquidación de derechos

arancelarios a integrar en BI de IGIC a la importación, la modificación será efectuada en primer lugar por la AEAT.

Recibida solicitud de modificación de un DUA por una Administración no competente en función del reparto anteriormente mencionado, ésta procederá a remitir la solicitud por registro a la Administración tramitadora.

Efectuada la modificación de un DUA por la Administración tramitadora, ésta generará un mensaje automático que será recibido por la otra Administración quien actuará en consecuencia.

➤ **Anulaciones de DUA**

El criterio de distribución para la tramitación de las anulaciones de DUA a posteriori es el mismo que para las modificaciones, previo informe favorable de la otra Administración.

Recibida solicitud de anulación de un DUA por una Administración no competente en función del reparto anteriormente mencionado, ésta procederá a remitir la solicitud por registro a la Administración tramitadora.

Con carácter previo a efectuar la anulación, **la Administración tramitadora procederá a solicitar informe, vía correo electrónico**, a la otra Administración, quienes remitirán el mismo en un plazo de 3 días hábiles por dicha vía. Transcurrido dicho plazo sin recepción de informe, por la Administración tramitadora se actuará como se estime oportuno.

Efectuada la anulación de un DUA por la Administración tramitadora, ésta generará un mensaje automático que será recibido por la otra Administración quienes actuarán en consecuencia.

Si resultara necesario llevar a cabo un reconocimiento físico de mercancía, el mismo, dentro del reparto competencial general acordado en el ámbito VEXCAN, se ajustará a lo previsto en el protocolo de coordinación general entre la AEAT y la ATC y en el protocolo de actuaciones coordinadas en el despacho de mercancías.

➤ **Modificaciones y anulaciones de declaraciones de Bajo Valor**

Las modificaciones y anulaciones de declaraciones de bajo valor se llevarán a cabo por una u otra Administración en función del siguiente reparto de competencias:

- La AEAT despachará las declaraciones correspondientes a mercancías no pertenecientes a la Unión.
- La ATC despachará las declaraciones correspondientes a mercancías pertenecientes a la Unión.

➤ **Depuración de DUAs de exportación pendientes de embarque/salida:**

Con independencia de la distribución de competencias señalada en los apartados anteriores correspondientes a las modificaciones o anulaciones de DUAs, la depuración de DUAs pendientes de embarque o de salida corresponderá a la AEAT. A tales efectos, cuando como consecuencia de la misma proceda una modificación o anulación de la declaración de exportación/expedición correspondiente, la misma será objeto de tramitación por la AEAT sin perjuicio de que procediendo una anulación se solicite informe favorable de la otra Administración de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior.